

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 221

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO ABIERTO N° 310/2025 SUSCRITO CON LA FIRMA TASSOS S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION N° 06/2025 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA PREPARADOS NUTRICIONALES PARENTERALES DESTINADOS AL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA Y AL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU" ID N° 472.531

Asunción, 31 de marzo de 2026.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos relacionados con la CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION N° 06/2025 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA PREPARADOS NUTRICIONALES PARENTERALES DESTINADOS AL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA Y AL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU" ID N° 472.531, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, a través del Dictamen Técnico N° 28/2026 de fecha 03 de marzo de 2026, solicita la rescisión contractual conforme a la normativa aplicable, según el siguiente detalle:

- **Proceso:** CVE N° 06/2025 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA PREPARADOS NUTRICIONALES PARENTERALES DESTINADOS AL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA Y AL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU" ID N° 472.531
- **Contrato N°:** 310/2025
Fecha de suscripción: 22 de julio del 2025.
Vigencia del Contrato: hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
- **Proveedor:** TASSOS S.A.
- **Procedimiento:** Terminación por Mutuo Acuerdo
- **Fundamento:** el pedido de terminación del contrato por mutuo acuerdo ante la imposibilidad de dar cumplimiento a la provisión de los bienes adjudicados, conforme a la verificación realizada en el portal público de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).

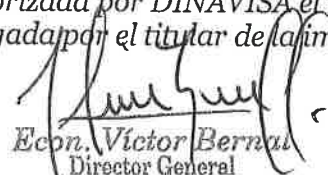
Nota DINAVISA N° 135/2026 de fecha 23/01/2026 menciona cuanto sigue;

"La Dirección Nacional de Vigilancia sanitaria (DINAVISA) se dirige a ustedes, en su carácter de titular el certificado de Registro Sanitario N° 12850-04 EF correspondiente al producto Rivial Pediátrico Rivero, a fin de comunicar cuánto sigue;

En fecha 12/01/2026 la administración nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica- ANMAT (Argentina) emitió una alerta sanitaria disponiendo la prohibición y retiró al mercado del producto elaborado por la firma P.L Rivero y Cía. S.A., fabricante del producto mencionado, por motivo bajo de investigación vinculados a la calidad del producto.

Del análisis documental obrante en esta Dirección se constató que el lote A/117 con vencimiento 03/2027, fue importado al territorio nacional y por la firma TASSOS S.A mediante la solicitud importación N° 5043008, autorizada por DINAVISA el 10/12/2025, constando dicho acto con autorización expresa otorgada por el titular de la importación


E/c. Mónica Ayala Santos
Unidad de Gestión de Insumos
Dirección General de Gestión de Insumos
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social


Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

R. C.

VISIÓN: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 221

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO ABIERTO N° 310/2025 SUSCRITO CON LA FIRMA TASSOS S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION N° 06/2025 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA PREPARADOS NUTRICIONALES PARENTERALES DESTINADOS AL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA Y AL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU" ID N° 472.531

Asunción, 31 de marzo de 2025.-

En atención a lo expuesto, y conforme a la dispuesto en la Resolución de DINAVISA N° 66/2022 y la Resolución DINAVISA N° 190/2022, se informa que, en su carácter de responsable legal del producto en el territorio nacional, a proceder de manera inmediata a la individualización, inmovilización y retiró del mercado de lote señalado, debiendo asimismo coordinar las medidas correspondientes con la firma TASSOS S.A., en su calidad de importador del lote involucrado" (Sic)

- **Normativa:** Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas". Artículo 72. Terminación de los contratos; Inc. b) Por mutuo acuerdo de las partes.

RESOLUCIÓN DNCP: Atento a la Resolución DNCP N° 230/2025, "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", y a que la convocatoria se realizó el 25 de septiembre de 2024, corresponde aplicar la citada resolución, vigente del 1 de enero de 2024 al 16 de febrero de 2025.

Que, entre los antecedentes se visualiza la Nota del proveedor TASSOS S.A. de fecha 24 de febrero de 2026, a través de la cual otorgan su conformidad para la terminación por mutuo acuerdo, considerando la situación expuesta en la Nota de fecha 10 d4 febrero de 2026.

Que, así mismo, en el Dictamen AJ DGGIES N° 31/2026 de fecha 02 de febrero de 2026 se exponen los fundamentos legales del pedido de terminación por mutuo acuerdo.

Que, es pertinente llevar a cabo un análisis sobre la correspondencia de lo solicitado, en tal sentido, primeramente, se hace mención de lo establecido en la Ley 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas" en sus Art. 72 Terminación de los contratos inc. b) Por mutuo acuerdo de las partes; y, Artículo 75 Terminación de mutuo acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas o, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato las partes podrán por mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor, consultor o contratista.

Que, analizando los motivos que pueden configurar el pedido de terminación por mutuo acuerdo del contrato adjudicado tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor, es así, que se considera a la Fuerza Mayor como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, no es responsable. Por otra parte, al Caso Fortuito como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontestable.

Lic. Mónica Ayala
Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Econ. Víctor Bernal
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

R. C.

Página 2 | 3

VISIÓN: Ser reconocidos como institución de referencia, líder en Salud Pública, destacándonos por nuestra capacidad de respuesta humanizada, eficaz, eficiente y transparente, en coordinación con otros sectores y promoviendo la participación activa de la comunidad

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 221

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO ABIERTO N° 310/2025 SUSCRITO CON LA FIRMA TASSOS S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION N° 06/2025 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA PREPARADOS NUTRICIONALES PARENTERALES DESTINADOS AL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA Y AL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU" ID N° 472.531

Asunción, 31 de marzo de 2026.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en acontecimiento ajeno a la persona que la invoca. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones (entrega de los bienes adjudicados). El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor y por ende eximir la responsabilidad al obligado (concesión de la terminación por mutuo acuerdo del contrato). Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándose como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11ª Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.

Que, la Resolución S.G. N° 489 del 29 de agosto de 2024 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE GUARDAN RELACIÓN A LOS PROCESOS LICITATORIOS IMPLEMENTADOS POR PARTE DE ESTA CARTERA DE ESTADO".

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen D.O.C. N° 171/2026, de fecha 12 de marzo de 2026, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

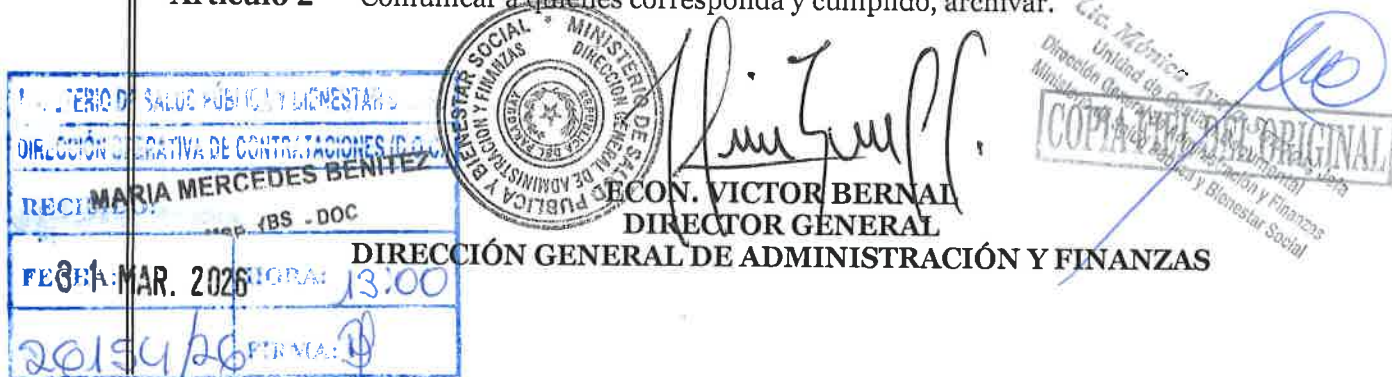
POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

Artículo 1º AUTORIZAR LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO ABIERTO N° 310/2025 SUSCRITO CON LA FIRMA TASSOS S.A. EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION N° 06/2025 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA PREPARADOS NUTRICIONALES PARENTERALES DESTINADOS AL HOSPITAL NACIONAL DE ITAUGUA Y AL HOSPITAL GENERAL PEDIATRICO NIÑOS DE ACOSTA ÑU" ID N° 472.531, de acuerdo a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



R. C.